

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR URGENCIA MANIFIESTA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio o de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, a través de la Correspondencia externa con radicado No. 134-0005 del 10 de enero de 2019, la señora **ELIANA FAISURY PAMPLONA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.032.436.096**, en calidad de poseedora, solicitó ante esta Corporación, el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en beneficio del predio denominado "La Gruta" ubicado en el corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón.

Que, a través de la Correspondencia de salida con radicado No. **CS-134-0006 del 16 de enero de 2019**, y teniendo en cuenta la evaluación técnica realizada a su propiedad el día 11 de enero de 2019, Esta Corporación resolvió otorgar el aprovechamiento forestal de cinco (05) árboles aislados por urgencia manifiesta, solicitado por la señora **ELIANA FAISURY PAMPLONA DUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.032.436.096**, por la posible afectación que estos pudieran ocasionar en el predio denominado "La Gruta" ubicado en el corregimiento de La Danta del municipio de Sonsón.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 10 de septiembre de 2020, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0395 del 28 de septiembre de 2020**, dentro del cual se establece lo siguiente:

"(...)

25.0 OBSERVACIONES:

25.1 En la inspección ocular al lote en mención y de acuerdo con lo informado por el acompañante tenemos lo siguiente:

- Los árboles fueron erradicados hace cuatro (4) meses de manera aproximada.
- En el punto donde se aprovecharon los árboles, no se observaron tocones porque el lote fue explanado.
- La madera producto del aprovechamiento forestal de los árboles aislados, se utilizará en el propio predio.
- En el lote a la fecha no han construido la vivienda.
- Hicieron reposición con la siembra de árboles propios de la zona.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Oficio CS134-0006-2019 de 16/01/2019					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Erradicación inmediata de cuatro (4) higuerones y un (1) laurel. Realizar acciones de compensación ambiental, mediante la siembra de especies nativas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad; es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, garantizando su supervivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento.	10/09/2020	X			

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES

Con la erradicación de los árboles aislados en el predio de la señora Eliana Faisury Pamplona Duque, ubicado en el sector La Gruta, vereda La Danta del municipio de Sonsón, no se generaron impactos negativos significativos a los recursos naturales.
(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio

común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. “Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que, el decreto 1076 DE 2015, donde se “incorpora las modificaciones introducidas al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible a partir de la fecha de su expedición”.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo dispuesto en el Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0395 del 28 de septiembre de 2020 y lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto 1076 de 2015, se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente N° 057560632131, teniendo en cuenta, que, una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que ha expirado la vigencia del trámite.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente N° 057560632131, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la señora ELIANA FAISURY PAMPLONA DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.436.096.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 20/04/2022

Expediente: 057560632131

Asunto: Archivo Aprovechamiento forestal